



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1
RAM 1221/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1221/13

Sucre, 20 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en razón a las inspecciones de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, de conformidad al Reglamento de Funcionamiento de Debates, se determina la fiscalización, precautelando la eficiente prestación de servicio a la comunidad se determina lo siguiente.

Que, entre las atribuciones que tiene la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en función al inc. m) del artículo 62 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates establece "promover la Formulación de Programas y Proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, económica, generacional, a la defensa...etc."

Que, al efecto se conoce que el Municipio cuenta con terrenos las cuales deberán ser utilizadas para la construcción de Infraestructuras de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Que, ante el crecimiento del sector informal que realiza comercio en el Municipio de Sucre, se hace necesario realizar la construcción de mayores centros de abasto o mercados, pese a los ya existentes, y siendo que los comerciantes se convirtieron en un importante sector económico de la población, para lo cual es necesario realizar un Proyecto de Megamercado y buscar un lugar estratégico que reúna con las condiciones socioeconómicas, técnicos, legales y administrativos en el que se les pueda otorgar una importante infraestructura.

Que, la Ordenanza Municipal 094/2001, y la Resolución Autonómica Municipal 395/2006, rechazan cualquier tipo de ocupación de vías públicas, aceras, calzadas, plazas y plazuelas en la Ciudad de Sucre, para el cual es necesario reubicar a los comerciantes en nuevas infraestructuras de abasto del productor al consumidor.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en apego a lo que determina el Art. 62 inc. a) Del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates nos indica lo siguiente "la promoción de políticas de desarrollo Humano en la sección Capital".

Que, el art. 92 Parágrafo III, Num. 1, y 3), de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina 1.- Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo 3.- Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados ...etc.

Que, el Decreto Supremo Nº 29565, aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, dispone en su art. 2, numeral 3 (*Formento al Desarrollo Económico Local y Promoción de Empleo*), que los Gobiernos Municipales, destinarán recursos IDH para: promover el crecimiento económico identificando las potencialidades e involucrando a los agentes económicos locales y externos.

Que, el hecho que nos motiva a reflexionar sobre los alcances de la Constitución Política del Estado; que se encuentran plenamente establecidos a partir del, **Art. 46. I, 1. Derecho al trabajo digno, Art. 47.** Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 1221/13

condiciones que no perjudiquen al bien colectivo, **Art. 48 I.** Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; **II.** Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; **de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador, y Art. 54 I.** Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa. (sic.)

Que, el Art. 12, Numeral 19) de la Ley de Municipalidades establece, Promover y aprobar la Distritalización Municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socio-culturales étnicas, productivas o económicas, físicos ambientales, distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y **de infraestructura.**

Que, en las Disposiciones Finales y Transitorias, en el art. 10, de la Ley de Municipalidades establece "Declaración de la Necesidad de Utilidad Pública, los servicios municipales comprendiendo los básicos, agua, electricidad, alcantarillado, microriego, levantamiento y procesamiento de desperdicios, salud, educación, cementerios mataderos, **mercados, comercio de primera necesidad,** transporte, registros y otros al servicio de la comunidad se declaran de necesidad pública".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado señala que el gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y el alcalde.

Que, en sujeción al art. 126 de la Ley de Municipalidades, el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que, por Resolución N° 669/12 de 04 de octubre de 2012, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos legalmente establecidos y la normativa en vigencia desarrolle las acciones inmediatas **que permitan mayor control del asentamiento de comerciantes en los distintos centros de abasto del municipio,** señalando además y otras acciones administrativas y técnicas que se reflejan en la referida resolución, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N°.- 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación de Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 355/13, emitido por Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la identificación de un terreno para emplazar la Construcción de un MEGAMERCADO GREMIAL en los Cinco (5) Distritos Urbanos, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido informe y la presente Resolución, Previa dispensación de trámites, con los ajustes correspondientes.

Que, en atención al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1221/13

dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, identifique un terreno que reúna las condiciones técnicas dentro de los Cinco (5) Distritos Urbanos, mismo que contenga la superficie adecuada para emplazar la Construcción de un MEGAMERCADO GREMIAL, respectivamente.

Art. 2.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en la primera quincena del mes de Enero de la Gestión 2014, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, debe remitir el Informe técnico y legal identificando el terreno para emplazar la Construcción de un MEGAMERCADO GREMIAL.

Art. 3.- Se deja establecido que el mercado estará destinado para la reubicación de todos los vendedores ambulantes y otros que se encuentran en las diferentes arterias de la ciudad.

Art. 4.- La ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.